

**JUICIO: “FIVE TRADING
GROUP SOCIEDAD
ANONIMA (F.T.G.S.A.) C/
PARTIDO LIBERAL
RADICAL AUTENTICO S/
ACCIÓN PREPARATORIA
DE JUICIO EJECUTIVO”.i**

A.I. N°: 1024

ASUNCION, 12 de Agosto de 2024

VISTA: La liquidación presentada por la parte actora obrante en autos y;

C O N S I D E R A N D O:

Que, en el referido escrito el recurrente, ha presentado la liquidación del capital, intereses, notificaciones y tasa judicial, en el presente Juicio.

De la misma, por providencia de fecha 9 de mayo de 2024, el Juzgado corrió traslado a la parte adversa por todo el plazo de ley, no habiéndolo contestado a pesar de haber sido notificado en debida y legal forma dicho traslado, por lo que se dio por decaído el derecho que ha dejado de usar a través del A.I. N° 888 de fecha 24 de Julio de 2024.

En cuanto al capital reclamado, el mismo asciende a la suma de **GUARANIES TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES (Gs. 340.000.000.-)**, según providencia del 06 de junio de 2022, que amplió la Sentencia Definitiva N° 757 de fecha 26 de julio de 2021.

Respecto a la tasa de interés, el mismo no ha sido pactada en el documento base de la presente ejecución, por lo que, esto permite la aplicación de los porcentajes correspondientes a las tasas efectivas anuales percibidas por los Bancos y Financieras sobre los créditos de consumo, publicadas mensualmente por el Banco Central del Paraguay. En tal sentido, el promedio de las tasas efectivas indicadas al tiempo de la constitución de la obligación era del 29,15% anual para las obligaciones en moneda local, que dividida en 12 meses da un 2,4% mensual. La parte actora petitionó en su momento, al presentar la liquidación anterior, el 2,32%, por lo que corresponde asignar dicho porcentaje; arrojando la suma de **GUARANIES OCHOCIENTOS**



CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL (Gs. 805.442.000.-).

Que, en cuanto a la tasa judicial, según se desprende del recibo de pago obrante en el escrito presentado en fecha 19 de abril de 2022 (conforme al Cargo Electrónico), corresponde otorgar la suma de **GUARANIES UN MILLONES SETECIENTOS MIL (Gs. 1.700.000.-)**.

Con relación a las notificaciones, corresponde asignar la suma de **GUARANIES CINCUENTA MIL (Gs. 50.000.-)** conforme a las constancias de autos.

Que, de conformidad a lo expuesto precedentemente la liquidación final del Juicio debe establecerse de la siguiente forma:

CAPITAL. -----	
Gs. 340.000.000.	
INTERESES MORATORIOS. -----	
Gs. 465.392.000.	
TASA JUDICIAL. -----	
Gs. 1.700.000.	
NOTIFICACIONES. -----	
Gs. 50.000.	
TOTAL: -----	
Gs. 807.142.000.	

GUARANIES OCHOCIENTOS SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL.

POR TANTO, a mérito de las consideraciones que anteceden y a las disposiciones legales citadas, el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, del Segundo Turno, Secretaria No. 3;

RESUELVE:

DEJAR ESTABLECIDA la liquidación del presente Juicio en la suma de **GUARANIES OCHOCIENTOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS (Gs. 805.442.000.-)**.

ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.



CONSTANCIA: ESTA RESOLUCIÓN FUE REGISTRADA DIGITALMENTE EN LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA JUDICIAL.

*Para conocer la
validez del
documento,
verifique aquí.*

